



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 5 de abril de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2021-00250-00
Demandante	:	Johan Camilo Ospina Henao y otros
Demandado	:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA
ORDENA NOTIFICAR**

Por providencia de 28 de enero de 2022, el Despacho inadmitió la demanda, a fin de que el apoderado de la parte demandante acreditara la remisión de escrito y sus anexos a la parte demandada, a la Agente del Ministerio Público, como lo ordena el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011. Para ello se concedió el término de diez (10) días.

Una vez revisado el expediente y al no encontrarse subsanación, sería del caso rechazar la demanda, si no fuera porque se advierte que la notificación del estado electrónico se hizo a la dirección de correo errada, dado que la providencia en cita indicó que el correo de notificaciones es rafael.villanueva@hotmail.es, pero lo correcto, como consta en el escrito de demanda (folio 9, archivo 003, expediente digital), es rafael_villanueva@hotmail.es

Por lo anterior, a fin de subsanar esta inconsistencia y propender porque el demandante tenga la oportunidad procesal de subsanar la demanda, se ordenará a la Secretaría que se sirva notificar nuevamente la providencia de 28 de enero de 2022 (archivo 007, expediente digital) al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, junto con esta providencia. En consecuencia, el término de diez (10) días para subsanar la demanda empezará a contar desde esta notificación.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la Secretaría que notifique el auto de fecha 28 de enero de 2022 y esta providencia al correo electrónico rafael_villanueva@hotmail.es

SEGUNDO: CONCEDER el término de diez (10) días para que el demandante proceda a subsanar la demanda, en los términos dispuestos en el auto de 28 de enero de 2022.

TERCERO: La parte actora deberá acreditar el cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

CUARTO: Se pone de presente que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de dicho deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

Igualmente se informa que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el

siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b61fc05eb21acf7acf2bc978d84ba64925057a1145a7c730da04e90c2f17e1e**

Documento generado en 05/04/2022 04:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>